



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 02 de Septiembre de 2022.

Se deja constancia que al demandado Julián Rojas Plazas, le fue remitida la carpeta del expediente electrónico por parte del despacho, el día 10 de agosto de 2022, al correo por el aportado julianrojas061803@gmail.com para lo cual se registran los siguientes términos:

Se le envió al demandante el acta de notificación personal, mandamiento de pago demanda y anexos el día 10 de agosto de 2022. Correo el termino de dos días (11 y 12 de agosto de 2022)

Traslado: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de agosto de 2022 termino que feneció venció en silencio.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 086
Septiembre 05 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-890-40-89-001-2021-00073-00
DEMANDANTE: Alexis Rizo Gutiérrez
DEMANDADO: Julián Rojas Plazas

Auto Interlocutorio N.º 396

Yotoco, Valle del Cauca, dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el señor Alexis Rizo Aguirre contra el señor Julián Rojas Plaza.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, el pagare No. 01 suscrito el día 12 de agosto de 2019 y la letra de cambio Nro. 01 de fecha 15 de julio de 2019, y con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 167 de fecha 06 de julio de 2021.

Lo anterior, conforme a la constancia secretarial que antecede donde se dejaron plasmados los términos previstos en la norma para la notificación personal al demandado la cual se realizó en forma electrónica (archivo 32 e.e.) y, disponiendo el demandado del término otorgado por la ley para que ejerciera su derecho de defensa y



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

contradicción, una vez vencido el termino se observa que el extremo pasivo no allego documentación y mucho menos allegó escrito contentivo de excepciones.

Se tiene que en correo electrónico de fecha tres (3) de Junio de 2022, se recibió mensaje de correo electrónico julianrojas061803@gmail.com, de parte del señor Julian Rojas Plaza C.C. 1.116.156.793, solicitando información del proceso siendo notificado vía correo electrónico por la secretaria del Despacho conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los términos indicados en párrafos anteriores quedando debidamente notificado el demandado.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de del señor JULIÁN ROJAS PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.156.793 y a favor del demandante ALEXIS RIZO AGUIRRE, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 167 del 06 de julio de 2022.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 945.000 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edb7afaf43410b5460a54003b68884af3672496d7f63ed1c215627f9fb3fba9**

Documento generado en 02/09/2022 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>